



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-182-1-2021

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:
San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veinte de octubre de dos mil
veintiuno.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad por medio de correo
electrónico el día catorce de octubre del corriente año,

_____ por medio de la cual solicita realiza las siguientes preguntas:

1) ¿Por qué la DGCG no ha emitido la versión pública de los manuales de usuarios del SAFIMU II y SAFIM de los módulos de contabilidad, tesorería, presupuesto y crédito público?

2) ¿Por qué la UAIP y la DGCG hacen caso omiso del principio de divisibilidad de la información, regulado de manera general en el artículo 30 de la LAIP; principio que establece que si un documento posee ciertas partes con información confidencial, de ninguna manera debe reservarse toda la información, sino que deberá tacharse la información confidencial, dejándose la otra disponible?

3) Por qué la UAIP y la DGCG no tienen la práctica del principio de divisibilidad de la información relacionada a los manuales de usuarios del SAFIMU II y SAFIM de los módulos de contabilidad, tesorería, presupuesto y crédito público, ya que dicho principio debe entenderse como obligatoria por el principio de máxima publicidad?

4) PREGUNTAS ESPECÍFICAS

4.1) ¿Por qué la UAIP y la DGCG de manera arbitraria y fuera del contexto jurídico de la LAIP deciden considerar confidencial a los manuales de usuarios del SAFIMU II y SAFIM de los módulos de contabilidad, tesorería, presupuesto y crédito público, cuando no tienen acta de calificación, carecen de argumentación legal, no invocan disposiciones legales para legitimar sus actos públicos, administrativos y legales; interpretan de manera genérica, adoptan decisión arbitraria y no motivan o expresan las razones que lo han conducido a tomar decisión ilegítima?

4.2) ¿Cuál es la base legal de la discrecionalidad del o los funcionarios para declarar sin sustento jurídico y sin evidencia legal material la confidencialidad de los manuales de usuarios del SAFIMU II y SAFIM de los módulos de contabilidad, tesorería, presupuesto y crédito público.

5) ¿Por qué la UAIP y la DGCG insisten en que los manuales de usuarios del SAFIMU II y SAFIM de los módulos de contabilidad, tesorería, presupuesto y crédito público, contienen información confidencial, cuando el titular de los sistemas es el Ministerio de Hacienda que es una institución pública perteneciente al Estado de El Salvador y que tiene como misión de "dirigir y administrar [...] las finanzas públicas a fin de garantizar la sostenibilidad fiscal para impulsar el desarrollo económico y social inclusivo de El



MINISTERIO DE HACIENDA

Salvador; y la financiación de la producción de dichos sistemas han sido con recursos públicos provenientes de la contribución tributaria de los ciudadanos y extranjeros quienes pagan impuestos; de acuerdo a la Constitución de la República de El Salvador?

CONSIDERANDO:

I) Al respecto, es importante señalar que el derecho de acceso a la información pública corresponde a aquella información que se encuentra en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, en relación al artículo 6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual no se extiende para brindar opiniones, criterios, explicaciones o aclaraciones como las solicitadas en su petición.

La anterior, posición es compartida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, ya que en la resolución de referencia NUE 113-A-2016, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, aclaró:

"...que los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por la Unidades de Acceso a la Información Pública, son para acceder a información generada, administrada o en poder de los entes obligados (Art. 2 de la LAIP), no así para generar información..." (negrita suplida).

En tal sentido, al no corresponder la solicitud de información a documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones u otro tipo de registros que documenten el ejercicio de las facultades o actividades institucionales, así como al no haber identificado claramente la información requerida en cuanto no indica las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, origen o destino, soporte y demás, se determina que la misma es no admisible por cuanto no cumple los requisitos del artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54 de su Reglamento.

Adicionalmente y en atención al artículo 50 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en relación al artículo 54 literal c) de su Reglamento, es oportuno brindar orientación al solicitante en el sentido que para futuras solicitudes de información, estas deberán especificar claramente la información que se requiere, para lo cual deberá indicar las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, origen o destino, soporte y demás.



MINISTERIO DE HACIENDA

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 6 literal c) y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 50 literal c) y 54 literal c) de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina RESUELVE:

A. DECLÁRESE INADMISIBLE la solicitud de información relacionada en la parte expositiva de la presente providencia, por las razones mencionadas en el romano I) de la presente resolución;

B. NOTIFÍQUESE.


Lic. Evin Alexis Sánchez Pinto
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

